CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 10, 11, 14, 15 y 16 de febrero de 2022.
Días inhábiles: 22 y 23 de enero de 2022

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 17 de febrero de 2022

David Felipe Cortes Bolaños
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**SERVIDUMBRE**
DEMANDANTES	KATALINA ESCOBAR y NATALIA ESCOBAR GIRALDO
DEMANDADOS	EDILBERTO GARCÍA VALENCIA, GLORIA INES BUITRAGO ARROYAVE y BLANCA IDALY ARCILA HERNANDEZ
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00033-00

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por auto notificado el día 9 de febrero de esta anualidad en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisible la presente demanda, al encontrarse que"*la demanda se encuentra dirigida al "JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE QUIMBAYA (REPARTO)", siendo lo correcto Juez Promiscuo Municipal (Reparto). (Numeral 1° Artículo 82 C.G.P.).*

De la misma forma, el dictamen pericial no contiene la totalidad de los requisitos contemplados en el Artículo 226 del Código General del Proceso, como lo son "5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación."

Igualmente, el poder otorgado solo se encuentra concedido para demandar a las señoras GLORIA INES BUITRAGO ARROYAVE y BLANCA IDALY ARCILA HERNANDEZ, siendo insuficiente para demandar al señor EDILBERTO GARCÍA VALENCIA; debiéndose conceder dicho poder de forma completa bajo los parámetros legales pertinentes".

Ante lo anterior, se observa que la parte demandante guardo silencio al requerimiento efectuado por este Despacho Judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

N O T I F I Q U E S E,

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ